

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO

POLÍTICA ADMINISTRATIVA ANIMALES DE SERVICIO – LEY ADA

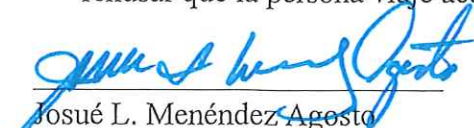


Un animal de servicio es cualquier perro guía, perro de señal, u otro animal que está entrenado individualmente para realizar un trabajo o tarea en beneficio de una persona con una discapacidad. Esto incluye, sin limitarse , guiar una persona con impedimentos visuales, empujar una silla de ruedas, recuperar artículos que se han caído, alertar una persona con impedimentos auditivos sobre intrusos o sonidos, proveer protección mínima, realizar tareas de rescate, alertar o responder cuando una persona va a tener o tiene una convulsión, o para recordarle a una persona tomar un medicamento.

Aunque la mayoría de los animales de servicio son perros, la definición del DOT incluye otros animales que hayan sido entrenados individualmente para realizar un trabajo o llevar a cabo una tarea. Este entrenamiento puede ser brindado por una organización o por un individuo, incluyendo la persona con discapacidad. Bajo la Ley ADA, animales de apoyo emocional, confort y terapia no son considerados animales de servicio ya que no han sido entrenados individualmente para llevar a cabo una tarea.

Los animales de servicio son bienvenidos en todas las facilidades, instalaciones y vehículos de la Autoridad de Transporte Integrado (ATI).

- A la persona que viaja con un animal de servicio no se le puede requerir documentación del animal de servicio para permitirle acceso a la facilidad o al medio de transporte. El operador puede hacerle únicamente las siguientes dos (2) preguntas:
 1. ¿Se requiere el animal debido a una discapacidad?
 2. ¿Para qué trabajo o tarea ha sido entrenado el animal?
- No se le puede requerir sentarse en un lugar determinado, ni segregada de las demás personas. El animal de servicio deberá estar bajo el control de su dueño en todo momento, no puede bloquear pasillos, ni salidas. Los operadores no se harán cargo de los animales de servicio.
- No se le puede cobrar un cargo adicional por el animal de servicio.
- No hay un límite a la cantidad de animales de servicio que pueden acompañarle.
- En los servicios complementarios de paratrásito la persona debe informar su intención de viajar con un animal de servicio de modo que se pueda asegurar el espacio.
- Los operadores podrán rehusar transportar un animal de servicio cuando representa una amenaza directa para la salud y seguridad de los empleados y los demás usuarios; crea una atmósfera seriamente disruptiva; o no se encuentra bajo el control de su manejador. Las alergias y/o el temor de otras personas hacia los animales, no será causa para rehusar que la persona viaje acompañada del animal de servicio.


Josué L. Menéndez Agosto

Director Ejecutivo



Fecha